



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 927 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **27 AGO. 2019**

**VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 77040-2019, presentado por Gobierno Regional de Arequipa, procedimiento sobre Modificación de Licencia de Agua, y,

**CONSIDERANDO:**

### Marco normativo general

**Que, el artículo 15°** inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.**

**Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.**

### Antecedentes

**Que, en este contexto, Gobierno Regional de Arequipa, solicita la modificación de Licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 2017-2017-ANA/AAA.CO a favor de le EPS Sedapar S. A. con fines poblacionales.**

JUDICIAL





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.*  
*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**Que**, el Área Técnica, ha evaluado la solicitud, emitiendo el Informe Técnico N° 086-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP, aprecia lo siguiente:

- Mediante Notificación N° 046-2019-ANA.CO-ALA.CM se formula observaciones a lo solicitado por el administrado en el sentido que el procedimiento que corresponde es uno de acreditación de disponibilidad hídrica y que corresponde ser solicitado por la EPS Sedapar S. A.; sin embargo, la administrada no ha levantado dichas observaciones.
- De la verificación técnica se aprecia que existe un nuevo punto de captación para el desarrollo del proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Desagüe en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa que difiere del punto de captación respecto al derecho otorgado con Resolución Directoral N° 2017-2017-ANA/AAA.CO. Es importante mencionar que ambas captaciones se encuentran ubicadas en el canal Ongoro cuya fuente es el río Colca no por lo que no es viable la modificación solicitada.

Conforme a lo señalado se concluye que no corresponde proceder a la propuesta de modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 2017-2017-ANA/AAA.CO.

Que, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, el Gobierno Regional de Arequipa, no tiene legitimidad para solicitar la modificación de la Resolución Directoral N° 2017-2017-ANA/AAA.CO en atención a que no es el titular de la licencia de uso de agua otorgada en dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 56 de la Ley de Recursos Hídricos.

**Que**, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 321-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de modificación de licencia de agua formulado por Gobierno Regional de Arequipa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná Majes la notificación de la presente resolución a Gobierno Regional de Arequipa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

ADOV/jjra  
C.C. Arch.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR